

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Autorizando al Poder Ejecutivo para conceder a don Jorge del Solar ocho fanegadas en el fundo "Quepepampa", como compensación por los gastos que efectuó en dicho fundo.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

M. Cacho Sousa, Diputado 2° Vice-Presidente.

Alvaro de Bracamonte, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la ca.

GERARDO BALBUENA
Presidente del Congreso.

Por tanto:

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129° de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha expedido la siguiente resolución legislativa:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Hacienda, para su cumplimiento.

Lima, 19 de enero de 1942.

Señor:

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para conceder a don Jorge del Solar, la propiedad de veintitres hectáreas, mil ochocientos veinticuatro metros (23 H. 1,824 m2.), o sea ocho (8) fanegadas, en el fundo "Quepepampa" situado en la provincia de Chancay, como compensación de equidad por los gastos de desecación y otras obras de tardía reproducción que efectuó, como arrendatario en dicho fundo, invirtiendo capitales que, al entrar en vigencia la ley de parcelación N° 5935, (1) quedaron perdidos.

Gerardo Balbuena, Presidente del Congreso.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario del Congreso.

Manuel I. Cevallos Gálvez, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 6 de marzo de 1942.

Dicha superficie la componen los lotes números uno al nueve (1 al 9) y veinticuatro al cuarentiuno (34 al 41) del primer plano de parcelación de los terrenos del referido fundo, puestos en venta conforme a la citada ley N° 5935. (1).

Cúmplase, comuníquese, regístrese, y publíquese.

David Dasso.

1).—Ley N° 5935.—Derogando la Ley de 6 de noviembre de 1903; y, mandando distribuir las tierras de Quepepampa.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXII.—Pág. 55.